



Rawson, Chubut, 23 de septiembre de 2024.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Cdor. Sergio Camiña

S/D

Asunto: “s/ Telefónica Móviles de Argentina SA, contratación 36 meses”
(Expte. N° 42.083/2024).

En las presentes actuaciones se solicita dictamen, en relación a la intervención previa originada por el Banco del Chubut SA, respecto de la contratación directa promovida por la entidad respecto de Telefonía Móviles de Argentina SA, con el objeto de que preste el servicio de conexión de la red de datos que vincula las distintas dependencias del Banco del Chubut SA, ubicadas en la provincia y en el país, con la sede central de la entidad ubicada en Rawson, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del convenio, por un precio de U\$S 52.260 mensuales (por el servicio de la Red WAN) y U\$S 34.921 (por cargos de conexión por el servicio y licencias) que se abona por única vez.

Los antecedentes de la contratación están consignados detalladamente en el dictamen de 87/88 al cual remito para evitar reiteraciones innecesarias.

En fs. 4/16 obra el informe confeccionado por la Gerencia de Sistemas, donde fundamenta y justifica la conveniencia y necesidad de continuar el vínculo con la empresa Telefonía Móviles de Argentina SA, para la provisión del servicio de conectividad. La propuesta de la empresa está agregada en fs. 18/67

Conforme surge del proyecto de acta del Comité de Compras y Contrataciones del Banco (fs. 82), la nueva contratación contiene mejoras respecto del servicio que presta el proveedor, autorizándose la contratación por un plazo de 36 meses a partir de la firma del convenio, por un precio de U\$S 52.260 mensuales (por el servicio de la Red WAN) y U\$S 34.921 (por cargos de conexión por el servicio y licencias) que se abona por única vez.

Se invoca como fundamento de la contratación directa –ver acta de las expuestas en el informe de la Gerencia de Sistemas de fs. 4/16: i) que es la única empresa del mercado que puede cumplir con las necesidades de comunicación en todos los puntos, cumpliendo con SLA altos y cumpliendo con la normativa del BCRA sobre proveedores de TI; ii) los costos y tiempos de implementación que conllevaría contratar otra empresa

que afectaría la continuidad del negocio bancario. Con fundamento en el art. 2.4.2 del Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración. En tal sentido, cabe mencionar que las causales de excepción que fundan la contratación directa, tanto su existencia como gravedad, son responsabilidad exclusiva de la autoridad que lo dispone, en el presente el Comité de Compras y Contrataciones del Banco.

En fs. 87/88 está agregado el dictamen legal del servicio jurídico de la entidad bancaria, sin observaciones al trámite.

Las actuaciones analizadas cumplen los presupuestos del Acuerdo N° 443/2021 del Tribunal de Cuentas, para las intervenciones previas del art. 32, ley V N° 71.

Analizadas las actuaciones no tengo objeciones que formular, sugiriendo al Sr. Presidente que previa remisión al Contador Fiscal, se requiera informe del Área Informática y de Sistemas del Tribunal de Cuentas habida cuenta la especificidad técnica de la materia bajo análisis.

DICTAMEN N° 45/2024.

Alejandro Rey Pugh
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas